JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	**11001333400520160017100**
Medio de Control	**NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**LARS COURRIER S.A.**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÒN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
Asunto	**IMPRUEBA ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Este Despacho profirió auto de obedecer y cumplir con fecha del 15 de febrero de dos mil diecinueve 2019[1], en el cual no se realizó la fijación de agencias en derecho de segunda instancia.

1.1. En ese orden de ideas, el Despacho declara improbada el acta de liquidación de costas realizada el 18 de septiembre de 2020[2], por haberse realizado de forma incorrecta al haberse omitido la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y el pago de arancel correo oficio, en su lugar realizará el trámite de liquidación nuevamente.

2. De otra parte, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de las agencias en derecho de segunda instancia conformidad con las siguientes consideraciones:

2.1 PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

2.1.1. El Despacho observa que en esa oportunidad procesal se realizó la fijación de agencias en derecho, solo de primera instancia en el auto de obedecer y cumplir, en consideración a que el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de 28 de febrero de 2018.

2.1.2. Así mismo, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia, en donde confirmó el fallo de primera instancia y condenó en costas en esa instancia procesal a la parte demandada. En aplicación de lo dispuesto en el referido Acuerdo No. 10554 de 2016, este Despacho también realizará el trámite de liquidación de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con la tarifa de fijación establecida entre 1 y 6 S.M.M.L.V. y, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

[1] Expediente. Cuaderno 1 F. 171
[2] Expediente. Cuaderno.1 F. 177

2.2. LAS DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DE DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

2.2.1 El Despacho realizó la fijación de agencias en derecho por un valor de doscientos seis mil trecientos cincuenta y dos pesos ($206.352) correspondientes al 0.5% de las pretensiones de la demanda, las cuales se cuantifican por un valor de cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos ($41.265.000), de conformidad con lo establecido en el ordenamiento segundo del fallo de primera instancia[3].

2.3 LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SEGUNDA INSTANCIA

2.3.1 En cuanto a la fijación de agencias en derecho el trámite de segunda instancia, se asigna la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos ($2.725.578) correspondientes a dos (3) SMLMV, correspondientes al valor de las pretensiones de la demanda, con cargo a la parte demandante, en consideración a las tarifas establecidas en el artículo 5º del Acuerdo No. 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para “los procesos declarativos en general” en segunda instancia.

2.3.2 Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de segunda instancia, adelantado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, observa el Despacho que la apoderada de la DIAN allegó alegatos de conclusión de segunda instancia[4] dentro del término legal establecido.

2.4 FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

2.4.1. Así las cosas, y en aplicación de las tarifas de liquidación de costas citadas con antelación procede este despacho a fijar agencias en derecho por un valor de dos millones novecientos treinta y un mil novecientos treinta pesos ($2.931.930), correspondiente a la suma de los valores fijados para el proceso en primera y segunda instancia.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improbada el acta de liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, del 18 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de dos millones novecientos treinta y un mil novecientos treinta pesos ($2.931.930), de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma antes fijada.

[3] Expediente. Cuaderno.1 F. 117.
[4] Expediente. Cuaderno.2 F. 16 a 20

CUARTO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

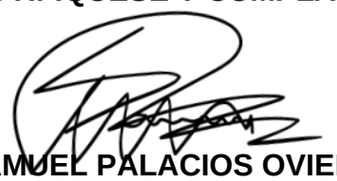

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

*Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta providencia, hoy 5 de noviembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf76313c47f194cb7f38263bbb91b982ecf708ea81eccf671ee2b946c1a7e3d**
Documento generado en 04/11/2021 04:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica